

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

15107 ACUERDO de 28 de junio de 1996, adoptado por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, en reunión conjunta, por el que se modifica el Estatuto del Personal de las Cortes Generales.

La complejidad creciente de las tareas encomendadas a las Secretarías Generales de las Cámaras, aconseja prever en el Estatuto de las Cortes Generales la posibilidad de que el Congreso de los Diputados pueda contar con más de un Secretario General Adjunto y el Senado con más de un Letrado Mayor Adjunto, que faciliten un mayor apoyo al Secretario General de cada Cámara en el ejercicio de sus funciones.

Por ello, y previa negociación en la Mesa Negociadora, las Mesas de las Cámaras, en su reunión conjunta de 28 de junio de 1996, al amparo de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución, han aprobado la siguiente

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LAS CORTES GENERALES

Artículo 1.º

El apartado 4 del artículo 5.º del Estatuto del Personal de las Cortes Generales quedará redactado como sigue:

«El Secretario General Adjunto del Congreso de los Diputados, o los Secretarios Generales Adjuntos en su caso, y el Letrado Mayor Adjunto del Senado, o Letrados Mayores Adjuntos en su caso, serán nombrados por la Mesa de cada Cámara, a propuesta, respectivamente, del Secretario General del Congreso de los Diputados y del Letrado Mayor del Senado, entre miembros del Cuerpo de Letrados de las Cortes Generales.»

Artículo 2.º

Se añade un nuevo apartado a la Disposición Adicional quinta del Estatuto del Personal de las Cortes Generales. La citada disposición tendrá la siguiente redacción:

«Disposición Adicional quinta.

1. Las referencias a los Secretarios Generales de las Cámaras que contiene este Estatuto se entenderán hechas, en lo que al Senado respecta, al Letrado Mayor de dicha Cámara.

2. En el caso de que, mediante la oportuna modificación de las Normas de Organización de la Secretaría General de cada Cámara, se decida la existencia de más de un Secretario General Adjunto en el Congreso o Letrado Mayor Adjunto en el Senado, se entenderán referidas a todos ellos las disposiciones contenidas en los artículos 28.2 y 32.2 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales.»

Disposición Final.

La presente modificación del Estatuto del Personal de las Cortes Generales entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales».

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de junio de 1996.

El Presidente del Congreso
de los Diputados,
Trillo-Figueroa Martínez-Conde

El Presidente del Senado,
Barrero Valverde

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

15108 ORDEN de 26 de junio de 1996 por la que se dictan las normas para la elaboración de los presupuestos de la Seguridad Social para 1997.

Establecidos por el Gobierno los objetivos y directrices que han de presidir la elaboración de los anteproyectos de Presupuestos Generales del Estado para 1997, resulta necesario establecer de modo inmediato, en el marco de tales directrices, las normas que regulen la formulación de los correspondientes al Sistema de la Seguridad Social para el referido ejercicio, de conformidad con lo previsto en el título VIII de la Ley General Presupuestaria.

El propósito del ejecutivo de preservar los niveles de cobertura y protección del gasto social, mejorando la eficacia y calidad de las prestaciones básicas, que constituye una de sus líneas de actuación prioritarias, comporta entre otras medidas de carácter social, el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones. La conciliación de tales medidas con una política de estricta austeridad de los gastos corrientes y de funcionamiento